

INSTITUTO DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto, fracción IX del Acuerdo por el que se crea el Comité Editorial de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de dos mil catorce, el Comité tuvo a bien emitir y aprobar las siguientes:

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Capítulo I De la organización del Comité Editorial

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular las acciones del Comité Editorial de la Secretaría de Turismo, en cuanto a su organización, operación y funcionamiento.

SEGUNDA.- Además de los términos señalados en el Acuerdo por el que se establece el Comité Editorial de la Secretaría de Turismo, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se establece el Comité Editorial de la Secretaría de Turismo;
- II. **Autor:** Persona física que ha creado una obra literaria y artística, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- III. **Comité:** Comité Editorial de la Secretaría de Turismo;
- IV. **Entidades sectorizadas:** Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Consejo de Promoción Turística de México;
- V. **Órganos desconcentrados:** Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes e Instituto de Competitividad Turística, como órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Turismo;
- VI. **Obras:** Aquéllas de creación original, que consten por escrito, en grabaciones o en cualquier otra forma perdurable y que sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio;
- VII. **Proyecto Editorial:** Propuesta de libro, revista, compendio, informe, memoria o documento que será sometido al Comité Editorial de la Secretaría de Turismo para su publicación;
- VIII. **Formato del Programa Editorial:** Formato preestablecido que deberá ser debidamente llenado por el titular de la unidad administrativa, Órgano desconcentrado o Entidad sectorizada y remitido al Secretario Técnico del Comité Editorial de la Secretaría de Turismo.
- IX. **Publicación:** La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

X. Reglas: Reglas de Organización y Operación Internas del Comité Editorial de la Secretaría de Turismo, y

XI. Secretaría: Secretaría de Turismo.

TERCERA.- Además de lo señalado en el Acuerdo, el Comité será el órgano colegiado que determinará y orientará la política editorial del sector turístico, encargado de atender los proyectos y necesidades editoriales de este sector.

CUARTA.- En términos de lo dispuesto por el numeral Tercero del Acuerdo, el Comité se integra de la siguiente forma:

I. Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Turismo;

II. Secretario Técnico, quien será el Director General del Instituto de Competitividad Turística;

III. Vocales, quienes serán los titulares de:

- a) La Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico;
- b) La Subsecretaría de Planeación y Política Turística;
- c) La Subsecretaría de Calidad y Regulación;
- d) La Oficialía Mayor;
- e) La Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales;
- f) La Unidad de Coordinación Sectorial y Regional;
- g) La Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes;
- h) El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y
- i) El Consejo de Promoción Turística de México.

IV. Como invitados permanentes participarán los Titulares del Órgano Interno de Control, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo, quienes fungirán como asesores del Comité, y

V. El Comité, a través del Secretario Técnico, invitará a participar en sus sesiones a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, catedráticos, académicos, investigadores y, en general, representantes de instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que por sus actividades puedan coadyuvar en los trabajos del Comité Editorial.

Capítulo II De la operación del Comité

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo, la mayoría de votos requerida para la resolución de los asuntos formulados al Comité, se obtiene con la mitad más uno de sus integrantes con derecho de voto.

El Presidente del Comité tiene voto de calidad en caso de empate.

SEXTA.- Las sesiones no podrán llevarse a cabo sin la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico o, en su caso, de sus suplentes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta del Presidente o, en su caso, de su suplente o de *quórum*, el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y la fecha para su celebración.

En términos del numeral Cuarto del Acuerdo el *quórum* se conformará la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

SÉPTIMA.- El Secretario Técnico convocará a sesiones ordinarias del Comité, con al menos cinco días hábiles de anticipación, y a sesiones extraordinarias, con al menos tres días hábiles. Esta convocatoria podrá ser por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción y deberá señalar el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como incluir el orden del día respectivo y la documentación requerida para el análisis de los asuntos que se abordarán en la sesión correspondiente.

El Secretario Técnico confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del Comité, así como el compromiso de asistencia de los integrantes o, en su caso, de sus suplentes.

OCTAVA.- El Secretario Técnico solicitará la documentación respectiva a la unidad administrativa, Órgano desconcentrado o Entidad sectorizada que haya propuesto incorporar algún asunto en el orden del día, ya sea para someterlo a acuerdo del Comité o para dar seguimiento a un acuerdo previo.

En este caso, dicho integrante deberá remitir al Secretario Técnico la documentación y/o archivos electrónicos correspondientes. Si la solicitud se presenta después de la recepción de la convocatoria, ésta deberá ser enviada por lo menos dos días hábiles anteriores a la fecha de la sesión, a efecto de que pueda ser analizada por el resto de los integrantes.

La documentación podrá enviarse por escrito o vía electrónica, con la confirmación de recepción correspondiente.

NOVENA.- El Secretario Técnico será responsable de elaborar las actas y acuerdos derivados de las sesiones, para lo cual deberá enviar previamente los proyectos de las mismas a los integrantes del Comité, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios.

Si no se envían comentarios a los proyectos de actas y acuerdos en el plazo antes indicado, se tendrá por aceptado el texto propuesto.

Una vez aprobados los acuerdos y las actas de sesiones del Comité, el Secretario Técnico enviará a sus integrantes una copia de estos documentos para su registro.

El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido y por el Secretario Técnico, haciéndose constar en dicha acta la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Capítulo III De la suplencia en las sesiones del Comité

DÉCIMA.- Las designaciones de las y los suplentes de los vocales e invitados permanentes, deberán constar por oficio dirigido al Secretario Técnico del Comité, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

La suplencia de los miembros del Comité no podrá exceder en más de dos ocasiones consecutivas.

Capítulo IV De los proyectos editoriales

DÉCIMA PRIMERA.- Al Comité le corresponderá estudiar y, en su caso, autorizar las Proyectos Editoriales del sector turismo tal como se establece en el Acuerdo, salvo aquéllas derivadas de las campañas de comunicación social y/o promoción o publicidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para las campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda.

No se consideran como Proyectos Editoriales susceptibles de ser dictaminados por el Comité, los materiales promocionales propios del sector, tales como folletos, dípticos, trípticos, carteles y otros materiales similares.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Proyectos Editoriales que sean sometidos a consideración del Comité para su revisión y análisis, deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:

- I. La pertinencia, oportunidad y justificación para ser publicados por la Secretaría, Órganos desconcentrados o Entidades sectorizadas, según sea el caso;
- II. El valor y la calidad de la obra, así como la aportación al análisis, comprensión y difusión de la Política Nacional Turística y de los temas estratégicos vinculados al sector turístico;
- III. La fuentes documentales y bibliográficas originales, de preferencia inéditas, que servirán de referencia;
- IV. El perfil profesional o la síntesis curricular de las personas que participarán en la elaboración del proyecto;

- V. En su caso, la documentación comprobatoria de derechos patrimoniales, si se trata de una obra registrada conforme a las disposiciones aplicables en materia de derechos de autor;
- VI. Considerar el público objetivo;
- VII. Contar con suficiencia presupuestal para su publicación por parte de la unidad responsable, Órgano desconcentrado o Entidad sectorizada;
- VIII. Contemplar una estrategia de distribución de acuerdo a tiempos establecidos y público al que va dirigida;
- IX. Cumplir con los requisitos establecidos en el Formato del Programa Editorial de la Secretaría de Turismo mismo que contiene:
 - a) Título;
 - b) Tema;
 - c) Breve descripción del contenido;
 - d) Número de páginas;
 - e) Tiro;
 - f) Formato (digital o en su caso impreso);
 - g) Periodo de ejecución;
 - h) Responsable de la publicación;
 - i) Costo aproximado, y
 - j) Fuente de financiamiento.
- X. Todas las Publicaciones deberán realizarse en formato digital. En caso de requerirse su impresión; ésta deberá justificarse especificando diseño, tiraje y características de la impresión, misma que deberá someterse a aprobación por parte del Comité.

DÉCIMA TERCERA.- Con base en el análisis de los Proyectos Editoriales, cada integrante del Comité emitirá un voto en alguno de los siguientes sentidos:

- I. A favor
 - a) Sin comentarios.
 - b) Con comentarios.
- II. En contra.

El Proyecto Editorial será aprobado en caso de contar con la mitad más uno de los votos a favor de las y los integrantes del Comité presentes

El Proyecto Editorial será rechazado en caso de contar con menos de la mitad de los votos de las y los integrantes del Comité presentes.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando un Proyecto Editorial sea aprobado por el Comité sin observaciones se procederá a su seguimiento correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales Décima Sexta, Décimo Séptima y Décima Octava de las presentes Reglas.

En caso de contar con observaciones o sugerencias de modificación, la unidad administrativa, Órgano desconcentrado o Entidad sectorizada que lo haya propuesto, contará con un plazo de 30 días hábiles para subsanarlas y enviar el proyecto al Secretario Técnico.

El Secretario Técnico verificará el cumplimiento de las observaciones o sugerencias realizadas por el Comité y, de ser procedente, incluirá el Proyecto Editorial en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria para su aprobación.

DÉCIMA QUINTA.- Si derivado de la aprobación de un Proyecto Editorial, la Secretaría celebró contrato de obra por encargo y el autor no efectúa las observaciones o modificaciones exigidas por el Comité, la Secretaría como titular de los derechos patrimoniales, podrá suspender o, en su caso, prohibir la reproducción, publicación o edición de la obra, independientemente de las sanciones que se deriven por incumplimiento del contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Una vez aprobado un Proyecto Editorial por parte del Comité, los originales de esta obra deberán cumplir con, al menos, lo siguiente:

- I. Estar escritos en idioma español. En caso de estar escritos en idioma distinto al español, por así requerirlo el Comité, deberán acompañarse de la traducción correspondiente;
- II. Apegarse a los criterios y requisitos señalado en la regla Décima Segunda;
- III. En su caso, presentarse impresos en hojas tamaño carta (sólo una cara).
- IV. Acompañar al impreso los archivos en disco compacto, debidamente identificado con una etiqueta.
- V. Llevar las hojas numeradas en orden sucesivo;
- VI. Incluir el índice en el que se especifiquen los nombres de los capítulos, los subtítulos, así como todos los apartados que contenga el texto;
- VII. Las notas deberán presentarse en orden progresivo a pie de página;
- VIII. No deberán usarse abreviaturas, salvo que así lo requiera el trabajo y contenga su respectiva relación de abreviaturas;
- IX. Las transcripciones deberán ir entrecomilladas, pero si éstas exceden los 320 caracteres (cinco líneas) deberán ponerse en párrafo aparte, que tendrá un margen equivalente al de la sangría e irá sin comillas;

- X. Incluir las bibliografías ordenadas alfabéticamente y con los datos completos: autor, título, número de edición (la primera no debe indicarse), traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen o tomo y páginas.
- XI. Llevar numerados progresivamente las gráficas, cuadros, ilustraciones o estadísticas, y señalar su ubicación en el texto;
- XII. Incluir, en su caso, los prólogos elaborados por terceras personas, mismos que estarán sujetos a la aprobación del Comité;
- XIII. Indicar el nombre del autor y, en su caso, la institución a la que pertenece;
- XIV. Acompañar una breve biografía curricular del autor y una sinopsis del contenido del texto, elaborada por el propio autor, y
- XV. Los demás criterios editoriales y requisitos de forma que determine el Comité.

En el caso de las reediciones e impresiones, éstas deberán mantener vigencia en su área de conocimiento, ser obras agotadas y de interés o demanda en el mercado.

En la siguiente sesión del Comité se verificará que el Proyecto Editorial se haya ejecutado y apegado a los requisitos que se mencionan en las presentes Reglas y respetando el proyecto original aprobado.

Los criterios editoriales y requisitos antes señalados, no serán aplicables a Proyectos Editoriales que se encuentren sujetos a las disposiciones y requisitos emitidos por organismos internacionales. En todo caso, el Comité será el único facultado para exceptuar del cumplimiento de dichos criterios y requisitos, en los casos que considere necesarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de los requisitos previstos en el numeral anterior de las presentes Reglas, para el caso de obras que requieran traducciones deberán cumplir lo siguiente:

- I. Ser obras que no tengan equivalentes publicadas en español;
- II. Ser obras de interés, relevancia y actualidad, y
- III. Mantener la integridad y el sentido de la obra original.

DÉCIMA OCTAVA.- Los Proyectos Editoriales que sean aprobados por el Comité, por haber subsanados los comentarios realizados y dado cumplimiento a los requisitos señalados en las presentes Reglas, contarán con la autorización para que se instrumente el proceso editorial respectivo, conforme al Programa Anual de Publicaciones de la Secretaría de Turismo, Órganos desconcentrados y sus Entidades sectorizadas, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia del derecho de autor.

DÉCIMA NOVENA.- La interpretación de las presentes Reglas corresponderá al Presidente del Comité, para lo cual el Secretario Técnico le remitirá los planteamientos que al efecto formulen las unidades administrativas, Órganos desconcentrados y Entidades sectorizadas, acompañados de una opinión y propuesta de respuesta, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Las Reglas serán difundidas a través de la Normateca Interna de la de la dependencia, a través del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Turismo. Las presentes Reglas de Organización y Operación del Comité Editorial de la Secretaría de Turismo fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial de la Secretaría de Turismo, celebrada el día 29 del mes de octubre del año dos mil quince.